

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Mediante escrito repartido a este Juzgado el 26 de agosto de 2020, el BANCO DAVIVIENDA S.A. formuló demanda ejecutiva contra ROBINSON SARMIENTO ACELAS, por estar acorde con el artículo 82 y siguientes del C. G. del P. por cumplir el contrato de arrendamiento los requisitos especiales y los exigidos por el artículo 422 del C. G. del P, este despacho judicial libró orden de pago el 01 de septiembre de 2020 por las cantidades e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El demandado ROBINSON SARMIENTO ACELAS fue notificado por correo electrónico al email <u>buc rsa@hotmail.com</u>, conforme obra constancia por parte de EL LIBERTADOR, adjuntándose la documentación a efectos de que pudiera ejercer el derecho de defensa, pero guardó absoluto silencio.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de ROBINSON SARMIENTO ACELAS tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: AVALÚAR Y REMATAR los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: FIJAR Como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$795.000), que se encuentra dentro del rango que establece el ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal a.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 13 de octubre de 2020.